

AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

***“ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA”***

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el **Coefficiente: 0**.

Artículo 2º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos **tributarios**.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del **primer trimestre** de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de **15 días hábiles** para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «**Boletín Oficial de la Provincia**» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el «**Boletín Oficial de la Provincia**», y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 1.990**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFAS IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALCANAL:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA €
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos ficales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20

B) <u>Autobuses</u>	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De mas de 50 plazas	163,13
C) <u>Camiones:</u>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	130,50
De más de 9.999 Kg. de carga útil	163,13
D) <u>Tractores:</u>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) <u>Remolques y semirremolques:</u>	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	33,32
De más de 2.999 Kg. de carga útil	91,63
F) <u>Otros Vehículos:</u>	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,36
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	22,73
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	45,44
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	72,70

2.-Sobre la Cuota de Impuesto detallada en el Apartado A) Turismos, del párrafo anterior, se establece una bonificación del 30 % para los vehículos históricos y/o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.